



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### RESOLUCION No. 15 DE 2020

(Marzo 26 de 2020)

“Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que el artículo tercero del acuerdo No. 9 de 2015 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, “Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA, dispone:

“**TERCERO:** Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería).
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Acreditar experiencia profesional, de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, traducida (s) al español si es el caso y acompañada (s) de la apostilla original de la (s) misma (s).
6. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
7. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
9. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original



Hoja No. 2 de la Resolución No. 15 de 2020, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

---

*del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

**Parágrafo:** *El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 2, 6, 7,8 y 9 del artículo 3 del presente acuerdo. La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".*

Que mediante comunicaciones radicadas en esta entidad bajo el No. R-1320 del 21 de febrero y R-1522 del 25 de febrero de 2020, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, identificado con pasaporte No. PAH032779, solicita licencia temporal especial para ejercer la profesión de Arquitecto en la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., en el cargo de Director técnico del proyecto del contrato No. 1006 cuyo objeto es "La consultoría especializada para desarrollar los estudios y diseños para la puesta en marcha del Centro de Ciencia en Biodiversidad en el Departamento de Risaralda", para el Departamento de Risaralda.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que, para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de licencia temporal especial de Arquitecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple del pasaporte.
- Copia certificación académica de estudios realizados en la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Fotocopia del diploma acompañado de la apostilla original del mismo.
- Certificado de contratación a nombre de JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, emitido por la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING AND ARCHITECTURE S.A.U y suscrita por el señor Iñaki Garai Zabala Representante Legal, donde acreditan la experiencia profesional del Arquitecto JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, debidamente apostillada.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de la licencia temporal especial.
- Comunicación calendada el 19 de febrero de 2020 adjuntada al radicado R-1320 del 21 de febrero de 2020, dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Edwin Rojas Toledo, Representante Legal de la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., en la que informan que el Arquitecto JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ ejercerá la profesión de Arquitecto en la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., en el cargo de Director técnico del proyecto del contrato No. 1006 cuyo objeto es "La consultoría especializada para desarrollar los estudios y diseños para la puesta en marcha del Centro de Ciencia en Biodiversidad en el Departamento de Risaralda", para el Departamento de Risaralda. Así mismo informan las funciones a desarrollar, el tiempo por el cual se solicita la Licencia Temporal Especial y se certifica que el profesional cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, debidamente apostillado.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 15 de 2020, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 9 de 2015.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Licencia Temporal Especial al Arquitecto JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, identificado con pasaporte No. PAH032779 para ejercer la profesión de Arquitecto en Colombia exclusivamente en la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., en el cargo de Director técnico del proyecto del contrato No. 1006 cuyo objeto es "La consultoría especializada para desarrollar los estudios y diseños para la puesta en marcha del Centro de Ciencia en Biodiversidad en el Departamento de Risaralda", para el Departamento de Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ.

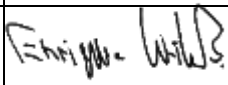
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JULIO CESAR BAEZ CARDOZO**  
Presidente de Sala

  
**ALFREDO MANUEL REYES ROJAS**  
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
Jhon Jairo Rodriguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Oficina Administrativa y Financiera			